



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	2015-00867
Accionante:	Rosa Emma Cháves Rodríguez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

- i. Auto decide sobre justificación presentada ante la ausencia del apoderado César Augusto Hinestrosa Ortegón a la audiencia adelantada el 22 de marzo de 2017.

El Despacho observa que el abogado **César Augusto Hinestrosa Ortegón** de la Nación – Ministerio de Educación Nacional presentó escrito justificando la inasistencia a la audiencia programada para el día 22 de marzo según consta a folio 138 y siguientes del expediente.

El apoderado manifiesta que por un error involuntario del área de la dependencia judicial se programó dicha audiencia olvidando que el apoderado se encontraba incapacitado con ocasión de una fractura en el brazo izquierdo, por lo que le fue imposible asistir a la audiencia programada (fl.138).

Se aportó al plenario copia de un certificado de incapacidad expedido por el doctor Marco Antonio Ardila Ramírez Especialista en cirugía de mano de la entidad promotora de salud Cafesalud EPS en el cual se le concede al paciente **César Augusto Hinestrosa Ortegón** incapacidad médica desde el 11 de maro de 2017 hasta el 5 de abril de 2017; asimismo se aporta sustitución de poder otorgada por el abogado principal del Ministerio de Educación Nacional abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez (Cfr.fl.s.139 y 140).

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

La aportación del documento por el cual se acredita la razón de la inasistencia a la audiencia inicial, se efectuó dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia inicial.

Esta circunstancia lleva al Juzgado a valorar la situación presentada por cuanto el apoderado presenta la justificación de la inasistencia a la audiencia dentro del término legal, soportado en la situación de fuerza mayor causada por las afecciones de salud que padecía; en ese sentido y en aplicación del principio de solidaridad, buena fe y debido proceso, se considera que el togado se encontraba imposibilitado físicamente para asistir a la audiencia y en aplicación del principio general del derecho *imposibile nulla obligatio est*, que consagra que nadie está obligado a lo imposible se aceptará la justificación presentada, exonerándolo de las consecuencias pecuniarias consagradas en la ley.

En consecuencia se dispone: **Aceptar la justificación presentada por el abogado César Augusto Hinestroza Ortégón**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.136.492 expedida en El Espinal (Tolima) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

En ese sentido se le tiene como apoderado sustituto dentro de la audiencia inicial adelantada.

Dese cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de marzo de 2017.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **8 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA